

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 12650
- Código de verificación: 53287342894
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-058 SEG. N° 10

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-202

FECHA 05/05/2022

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Coliumo Sector B, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de La Caleta Coliumo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-041 de fecha 11 de febrero de 2022, visado por Palma y Vergara Limitada; lo informado por el jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-058, de fecha 28 de marzo de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 473 de 1998 y el Decreto Exento N° 1775 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2441 del 2000, N° 226 del 2002, N° 455 de 2003, N° 3476 de 2006, N° 2923 de 2008, N° 3403 de 2009, N° 562 de 2012, N° 3473 de 2014, N° 936 de 2016 N° 4486 de 2017, N° 1167 de 2018, N° 128 de 2019 y N° E-2020-040 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de La Caleta Coliumo, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coliumo Sector B, Región del Biobío**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-058, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 226 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3476 de 2006, N° 2923 de 2008, N° 936 de 2016, N° 4486 de 2017, y N° 0 E-2020-040 todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Coliumo Sector B, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 473 de 1998, modificada por el artículo 2° del Decreto Exento N° 1775 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especie principal al recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**.”.

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coliumo Sector B, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, R.U.T. N° 71.292.800-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1037, de fecha 25 de agosto de 2000, con domicilio en Caleta Coliumo, Tome, Concepción, Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-058, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción del recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
- Extracción entre primavera y verano (octubre-abril).
- Talla mínima de fronda de 10 cm.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-058, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-058, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico jvergara@odivers.cl y aldo.hernandez@holonchile.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**